PARN-039

ESTADO No. 039
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCÍA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	**12**	**19-04-2022**	**PARN-0619**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-071-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 16 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 207 de 25 de marzo de 2022, para la Mina San Luis: **2.1.1.1.** La garantía de las condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, antes y durante el turno en cada frente de trabajo de la mina San Luis. El monitoreo y control de las concentraciones de gases principalmente de CO2 y CH4, garantizando que, se encuentren dentro de los valores límites permisibles, en razón a que, se registraron concentraciones de CO2=0.54% y CH4=0.82% previo a la activación de labores e ingreso de personal en el descuñe guía 42 mina San Luis. **2.1.1.3.** La realización del mantenimiento al sostenimiento inclinado mina San Luis, principalmente en abscisas 60 metros, 80 metros, 120 metros y 160 metros, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.1.4.** La implementación de los documentos denominados Plan de Inertización (de fecha 26/10/2020) e Informe final que determina el contenido de gas y explosividad de polvo de carbón en mina San Luis, para el control de la polución. **2.1.1.5.** La presentación del Plan de trabajo donde se especifique las labores de recuperación a realizar en el Inclinado mina San Luis, a partir de la abscisa 195 metros en adelante, especificando personal responsable, personal requerido, maquinaria y equipos a utilizar, acciones a realizar para garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, así como acciones a realizar para garantizar condiciones de sostenimiento adecuada. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.1.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 16 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 207 de 25 de marzo de 2022, para la Mina La Falda:

						2.1.2.1. La garantía de las condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, antes y durante el turno en cada frente de trabajo de la mina La Falda. **2.1.2.2.** La realización del mantenimiento al sostenimiento del inclinado interno BM La Falda entre abscisas 40 metros a 60 metros y entre abscisas 80 metros a 100 metros, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015. **2.1.2.3.** El diseño, socialización e implementación de los estudios para la Inertización y control de polvo de carbón e Informe que determine el contenido de gas y explosividad de polvo de carbón en mina La Falda. **2.1.2.4.** La presentación del Plan de trabajo donde se especifique las labores de recuperación a realizar en labores derrumbadas de la mina La Falda y sobre guía lineal, especificando personal responsable, personal requerido, maquinaria y equipos a utilizar, acciones a realizar para garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, así como acciones a realizar para garantizar condiciones de sostenimiento adecuada. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2. INFORMAR** a los titulares Mineros que: **2.2.1.** Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. **2.2.2.** En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra. **2.2.3.** Se le recuerda al titular y operador minero que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo de las minas La Falda y San Luis y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 **2.2.4.** La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.5.** A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1780 de fecha 06 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 076 de 07 de octubre de 2021, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 802 de 20 de septiembre de 2021; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área.: - Documentar permisos de trabajo en alturas. - Actualizar procedimiento de trabajos en alturas - Completar capacitación a los trabajadores (que faltan) en competencias 60 laborales en seguridad y salud en labores subterráneas **2.2.6.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 207 de 25

						de marzo de 2022. **2.2.7.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	**01159-15**	BARBARA ROSA CAMARGO GUTIERREZ, CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA, LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA	**10**	**19-04-2022**	**PARN-0620**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01159-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre 2021. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad** del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente: **2.2.2.** La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021, con su recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** **2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos

						solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2.** **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3.** **Informar** a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo módulo. **2.3.4.** **Informar** que en radicado No.20211001381662 de fecha 28/08/2021, el titular allegó póliza minera No.51-43-101001946 de Seguros del Estado SA. Con un valor asegurar de $2.489.290,56.- y una vigencia del 26/08/2021 al 26/08/2022. En razón a que a la misma no fue presentada por ANNA Minería, se le informa al titular que para proceder a evaluarla la misma debe presentarse por el sistema integrado de gestión minera SIGM. por ANNA Minería. **2.3.5.** **Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Incumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 001325 de fecha 20 de diciembre de 2018, en cuanto al pago 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. **2.3.6.** **Informar que** se dan por recibido los siguientes Formatos Básicos Mineros: • El Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 38498-0 de 19 de diciembre de 2021 • El Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 39700-0 de 11 de enero de 2022 • El Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 40096-0 de 17 de enero de 2022 • El Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 40282-0 de 19 de enero de 2022. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **2.3.7.** **Informar** que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022. **2.3.8.** **Informar** al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en

						funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. **Informar que** mediante No.20221001645402 de fecha 17/01/2022, el titular allegó informe, el cual se **dapor recibido** y en próxima visita de fiscalización se verificara lo presentado **2.1.1. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0437 del 30 de marzo de 2022. **2.1.2. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BKR-093	EXPLOTACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL - EXPLOMINCOL S.A. C.L	**8**	**19-04-2022**	**PARN-0621**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.4. REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: **2.4.1.** El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021 a través de la plataforma ANNA Minería. **2.4.2.** Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II III y IV trimestres del año 2021., y I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** **2.5.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

						Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.5.2.** **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.5.3.** **Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Incumplimiento reiterado de lo solicitado en el Auto PARN No 1544 del 27 de julio de 2020, consistente en la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días. **2.5.4. Informar que** se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM: • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, radicados en la plataforma Anna Minería con radicado No. 16966-0 de 07/dic/2020 (Número de evento: 186985, tarea 6256083) y Radicado No. 23152-0 de 15/MAR/2021 (Número de evento: 205755, Tarea 6375246); Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **2.5.5.** **Informar** que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo sobre solicito Revocatoria directa de la resolución VSC-001145 del 06 de diciembre de 2019, confirmada con la resolución VSC-000254 del 14 de julio de 2020 **2.5.6.** **Informar** que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022. **2.5.7.** **Informar** al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.

						2.5.8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 444 del 31 de marzo de 2022. **2.5.9.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FIA-112**	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	9	19-04-2022	**PARN-0622**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FIA-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: **2.1.1.1.** El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida porel Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.2.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y l IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1.** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante

						el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM~~,~~ **2.2.4.** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar **2.2.4.1.** Incumplimiento requerido bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 1063 de fecha 03 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 025 de fecha 07 de julio de 2020, referente a: • Renovación de la póliza minero ambiental. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al contrato de concesión No. FIA-112. • La presentación del formato básico minero semestral de 2019 • La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 • El pago por la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($6.827.305) por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida en Resolución PARN No. 000012 del 09 de mayo de 2013 **2.2.4.2.** Incumplimiento requerido bajo apremio de multa en Auto PARN-0412 de fecha 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico Nº 014 del 25 de febrero de 2021, referente a la presentación de los FBM anual de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano de labores, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al, II, III, y IV trimestres de 2020. **2.2.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0458 de 1 de abril de 2022 **2.2.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	1385	ACERIAS PAZ DE RIO	10	19-04-2022	PARN-0624	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 11385, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida** en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 1998 y I, II, III y IV trimestre de los años 1999, 2000 y 2001, IV trimestre del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 4 de diciembre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653

						del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. **2.3.4**. Informar que no se aprueba los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2019 y 2020. De acuerdo al numeral 1.12 del presente acto administrativo **2.3.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0287 de 23 de febrero de 2022 **2.3.6. Informar que se** por recibida la actualización al Programa de Trabajos y Obras del título minero 11385 allegado con radicado SGD 20211001582772 de fecha 02 de diciembre de 2021, que fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1665 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 070 del 21 de septiembre de 2021, el cual será sometido a reparto técnico para su correspondiente evaluación por parte del grupo de estudios técnicos. **2.3.7. Informar que se** por recibido el documento técnico, allegado con radicado SGD 20211001582772 de fecha 02 de diciembre de 2021, que contiene un capítulo denominado “PLAN DE CIERRE Y ABANDONO”, requerido bajo apremio de multa a través del Auto 0676 del 19 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, el cual será sometido a reparto técnico para su correspondiente evaluación por parte del grupo de estudios técnicos. **2.3.8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.10. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCÓN y REINALDO ALARCÓN AMEZQUITA	18	19-04-2022	PARN-0625	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.2 APROBACIONES** **2.1.1. Aprobar el** Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo II, IV trimestre del año 2020, I y III de 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de **2.1.1.1.** Los ajustes a los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al Anual de 2014, 2015, 2019 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.2**. La modificación de la póliza minero ambiental expedida por HDI Seguros S.A. De acuerdo al numeral 1.12. Del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, II y IV trimestre del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM-

						2.3.4. Informar que a póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4001632, expedida por la compañía de HDI Seguros S.A., se debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, por lo cual se requiere su cargue en esta plataforma, la póliza debe ser presentada debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza, y presentar el recibo de pago. **2.3.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0299 de 25 de febrero de 2022 **2.2.6. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Incumplimiento del requerimiento realizado en el Auto PARN No. 2202 de 19 de diciembre 2019, y requerido en el AUTO PARN No. 2130 de 07 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo Actualizado y Ajustado de la Licencia Ambiental que ampara el título minero No. 14221, donde se relacionen e incluyan las nuevas bocaminas aprobadas en el PTO (para el derecho de preferencia) o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. **2.3.7. Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa** realizado en el Auto PARN No. 3113 del 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18/11/2020, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual, junto con el plano de labores mineras de los años 2014, 2015 y 2019, Los cuales fueron presentados bajo FBM Anual 2019 (evento No. 176841 y Radicado No. 15248-0 del 29/10/2020), FBM Anual 2014 (evento No. 190338 y Radicado No. 17853-0 del 29/12/2020) y el FBM Anual 2015 (evento No. 190392 y Radicado No. 17873-0 del 29/12/2020), subsanando esta obligación **2.3.8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	7	19-04-2022	PARN-0626	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-121, y teniendo en cuenta el acta de la visita de fiscalización realizada el 23 de febrero de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización PARN 105 de 3 de marzo de 2022, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 23 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 105 de 3 de marzo de 2022: • Se debe hacer más intensiva la actividad de reforce en todas las labores, en la cual las camaretas tengan sus cuatro elementos y su separación no exceda los 0.50 m, debido a que material de los respaldos es muy blando, estás labores deben tener las secciones que cumplan la norma. • Se debe crear un circuito de ventilación • Se debe mejorar o sustituir la manga de ventilación, o la adquisición de un ventilador de mayor potencia, dado que se evidenció presencia de CO2 en concentraciones de 0,4% y O2 del orden de 19,8% • Se deben hacer mediciones de oxígeno y gases contaminantes antes de iniciar labores, llevar registros diarios e instalar tableros de control. • Se deben capacitar a los trabajadores en el procedimiento para medición, control y registro de las concentraciones de gases • Continuar con la implementación de los sistemas de gestión • El plano de labores debe estar con su respectivo polígono del área otorgada • deben pintar los carros con franjas reflectivas • Se debe instalar abscisado cada 20 m a lo largo del central y los gajos De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. ADVERTIR** al titular minero que, aunque ha venido dándole cumplimiento a las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN No. 2442 de 27 de diciembre de 2021 notificado en estado jurídico No.105 de 28 de diciembre de 2021, se evidenció durante la visita de fiscalización que aun presenta falencias en materia de ventilación y sostenimiento, por lo cual debe realizar acciones para corregir. **2.2.2. INFORMAR** al Titular Minero que: **2.2.2.1.** Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019. **2.2.2.2.** Debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras. **2.2.2.3.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 105 de 3 de marzo de 2022. **2.2.2.4.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.2.5.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**CC2-154**	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S. A	7	19-04-2022	PARN-0627	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CC2-154, y teniendo en cuenta el acta de la visita de fiscalización realizada el 7 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización PARN 158 de 17 de marzo de 2022, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones: **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1. INFORMAR** al Titular Minero que: **2.3.1.1.** Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019. **2.3.1.2.** Para iniciar las actividades mineras deberá: - Informar a la Agencia Nacional de Minería. - Elaborar e Implementar el SG-SST, el plan de ventilación y el de sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886/2015. Los cuales quedan sujetos de ejecución una vez se inicien las Labores Mineras. De igual manera deberá de cumplir con cada una de las instrucciones establecidas mediante Auto PARN No. 0697 de 1 de abril de 2019. **2.3.1.3.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 158 de 17 de marzo de 2022. **2.3.1.4.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.1.5.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**DAU-161**	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A. – COMICAL S.A	10	19-04-2022	PARN-0628	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.3.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 2 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 111 de 9 de marzo de 2022: - Presentar informe técnico en el cual se soporten las razones por la cual el título minero al momento de la inspección se encuentra inactivo, título minero que cuenta con PTO aprobado y con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente. a) BM Los Papayos: E= 992.337; N= 1.120.101; h= 1243 msnm; b) BM Las Aguas: E= 992.191; N= 1.120.109 y h= 1218 msnm. - Antes de REINICIAR labores mineras en el título minero en las labores aprobadas en el PTO, el titular minero deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería oficio indicando reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación: a) Planilla Pago de seguridad social del personal inmerso en las labores mineras. b) Planillas o actas de entrega de los EPP y dotación, junto con soportes de capacitación del buen uso de EPP. c) Procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos. d) Actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación. e) Actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación e isométricos de ventilación actualizados. f) Certificado de calibración del multidetector. g) Planos actualizados de la mina. h) Contar con ventilación forzada mecanizada dentro de cada una de las minas. i) Actualización y soportes de implementación del SG-SST y el Plan de Emergencias. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.4.1. MANTENER LA PROHIBICIÓN DE INGRESO** a frentes antiguos o abandonados sin ventilar, se debe realizar un sellamiento respectivo a los frentes antiguos debidamente señalizados para prevenir el acceso del personal a estos frentes. **2.4.2. INFORMAR** al Titular Minero que: **2.4.2.1.** En próxima visita de fiscalización se verificarán las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN No. 0507 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 018 de fecha 10 de marzo de 2020, las cuales fueron impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0094-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, debido a que al realizar la inspección técnica de fiscalización el 2 de marzo de 2022, no fueron objeto de verificación en el área debido a que la mina y los

						trabajos mineros de la etapa de explotación se encontraron inactivos; sin embargo, dichas instrucciones técnicas deberán ser ejecutadas para en posterior inspección verificar su pleno cumplimiento. **2.4.2.2.** Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019. **2.4.2.3.** Una vez reactive labores mineras, en el desarrollo de las labores mineras es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en el área y frentes de trabajo, y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlo. **2.4.2.4.** Debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. **2.4.2.5.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 111 de 9 de marzo de 2022. **2.4.2.6.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4.2.7.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.4.3.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	8	19-04-2022	PARN-0629	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-152, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1. REITERAR Y MANTENER**: la medida de suspensión impuesta mediante actas de visita de fiscalización de fecha de radicación ante la inspección de policía de Socotá el 5 de febrero de 2020 en su numeral 2.2 “Suspender todas las labores mineras y sellar la mina, teniendo en cuenta que se evidencia riesgo inminente para el personal”, para las BM: Cumbre 1: Norte 1163946; Este: 1155502; cota 3327 NN: Norte: 1163833; Este: 1155460 cota 3350 BM manto 3: Norte: 1163828; Este: 1155505 cota 3365 Cumbre 2: Norte: 164000; Este: 1155499 cota: 3314 **2.1.2.** **Informar** al titular que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Agencia Nacional de Minería los polígonos correspondientes a las áreas de referencia declaradas y delimitadas de complejo de Páramos en el país, las cuales fueron incorporados al Catastro Minero Colombiano CMC, de acuerdo con la función del Grupo de Catastro y Registro Minero de administrar la información del Catastro Minero Nacional y su correspondiente actualización, la Agencia Nacional de Minera en virtud del Decreto 4134 de 2011, ha identificado que el Contrato de Concesión No. DL2-152, se encuentra Superpuesto CIEN POR CIENTO 100% con el área de referencia definida por el Instituto Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP – PISBA.

						2.1.3. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.1.4.** **Informar** al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, Bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en su totalidad. **2.1.5.** I**nformar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.8 a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: **2.1.6.** **Informar q**ue la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.7** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 200 d**e** 24 de marzo de 2022 **2.1.8** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.9** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA LTDA.	8	19-04-2022	PARN-0630	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EBL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.5. REQUERIMIENTOS** **2.5.1.** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 09 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 216 de 29 de marzo de 2022, allegue: **2.5.1.1.** El mantenimiento de la ventilación mecanizada permanentemente durante el turno y garantizar el ducto a máximo 10 metros del frente activo. **2.5.1.2.** La capacitación del personal en personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. **2.5.1.3.** La capacitación del personal en equipos y elementos de primeros auxilios. **2.5.1.4.** La capacitación y certificación del personal en equipos de minería. **2.5.1.5.** La realización del estudio de ruido para operador de compresor, martillo y perforadora. **2.5.1.6.** La actualización del plano de riesgos y señalización de áreas. **2.5.1.7.** Se debe continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencia. **2.5.1.8.** La complementación de la señalización en frete de trabajo activo, instalaciones y vías de acceso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: ***2.6.1.*** Se recuerda a los titulares que es de su responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras ubicadas dentro del área del contrato de concesión EBL-111 fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. ***2.6.2.*** **No continuar con los tramites sancionatorios de multa** en Auto PARN No. 3276 del 30 de noviembre de 2020. ***2.6.3.*** **No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad** en Auto PARN No. 2018 de 04 de noviembre de 2021. **2.7. INFORMAR** a los titulares Mineros que: **2.7.1.** La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.7.2.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 216 de 29 de marzo de 2022. **2.7.3.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.7.4.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.8. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FDL-161**	CARBONES DE ORIENTE S.A.S.	13	19-04-2022	PARN-0631	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: **2.2.1.1**. Los Formato Básico Minero anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.2.1.2.** Los Formato Básico Minero FBM correspondientes al semestrales, 2013, y anuales 2013, 2014; información que deberá ser allegada a través del sistema integral de gestión minera – SIGM – ANNA Minería **2.1.1.3**. La modificación de la póliza minero ambiental expedida por Seguros del Estado S.A. De acuerdo al numeral 1.13. Del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.2.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0307 de 28 de febrero de 2022 **2.2.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución VSC No. 000950 del 13 de noviembre de 2020, en cuanto a realizar el pago de multa equivalente a ciento veinticinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (125 SMLMV), a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PAR Nobsa No. 0973 del 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 038 del 01 de junio de 2021, en cuanto a demostrar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 372 del 20 de mayo de 2021. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0844 de fecha 25 de junio de 2020, en cuanto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IVI trimestre de 2019, obligación que fue recordada nuevamente mediante Auto PARN No. 1435 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 1435 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019 junto con el I, II, III y IV trimestre de 2020, además del I trimestre de 2021.

						• Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2582 de fecha 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 053 de fecha 29 de agosto de 2017, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 junto con el II, III y IV trimestre de 2014. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1435 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, en cuanto a presentar los FBM anuales de 2014 y 2015. Obligación que había sido requerida previamente mediante Auto PARN No. 0782 del 19 de febrero de 2016. **2.2.6. Informar** al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022. **2.2.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG8-091	BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ANGEL GARCIA MEJIA	7	19-04-2022	PARN-0632	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.9. REQUERIMIENTOS** **2.9.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 25 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 236 del 01 de abril de 2022: **2.9.1.1.** Manifestación por parte de los titulares respecto de la inactividad que se evidencia dentro del área del contrato de concesión FG8-091, no se están ejecutando actividades de desarrollo preparación y explotación; considerando que cuentan con PTO y licencia ambiental debidamente otorgada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.10. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.10.1. Continuar** con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 0583 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 20 de 19 de junio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” específicamente porque no se encontró ninguna actividad minera en el área del contrato. **2.11. INFORMAR** a los titulares Mineros que:

						2.11.1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. **2.11.2.** En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra. **2.11.3.** La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.11.4.** A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1900 del 21 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 080 del 21 de octubre de 2021, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 870 del 11 de octubre de 2021; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área.: - ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 0583 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 20 de 19 de junio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” específicamente porque no se encontró ninguna actividad minera en el área del contrato. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.11.5.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 236 del 01 de abril de 2022. **2.11.6.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.11.7.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.12.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**FGU-103**	JOSE ALFREDO GARCIA REYES Y SILENA QUIROGA GAMBOA	6	19-04-2022	PARN-0633	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FGU-103 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 23 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 222 de 31de marzo de 2022: • Actualizar la matriz de peligros • Allegar evidencias del plan de emergencias • Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la BM,en cumplimiento al art 35 del decreto 1886/2015 • Continuar con el mantenimiento del inclinado principal • Realizar mantenimiento a las vías de ventilación con el fin de generar un circulo de ventilación Abierto Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.13. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.2.2. Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1591 de 08 de septiembre de 2021 **2.2.3. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 222 del 31 de marzo de 2022. **2.2.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.5 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FI7-151	HÉCTOR HORACIO VARGAS	11	19-04-2022	PARN-0634	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FI7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.14. REQUERIMIENTOS** **2.14.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 25 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 232 del 01 de abril de 2022: **2.14.1.1.** Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de, cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada al título minero No. FI7-151, frente a la inactividad evidenciada dentro del título minero, toda vez que el título minero cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental y cuenta con el programa de trabajos y obras - "PTO" aprobado por la autoridad minera. **2.14.1.2.** Presentar los soportes y la justificación técnica, del porque el título minero No. FI7-151, se encuentra inactivo por más de seis (6) meses sin una justa causa, toda vez que el título minero cuenta con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la autoridad minera, y además cuenta con licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, la cual se encuentra vigente **2.14.1.3.** Para realizar las labores de mantenimiento a el titular minero deberá presentar un plan de trabajo a ejecutar dentro del título minero FI7-151, soportado con: planillas de pago de seguridad social, plan de trabajo a ejecutar, responsable técnico, procedimientos de trabajo, seguro planillas de registro e inspecciones, certificado de calibración del multidetector, planilla entrega de EPP incluyendo el auto rescatador, plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencia y equipos, SG-SST. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.15. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.15.1. Reiterar la medida de suspensión** de labores mineras impuesta mediante Auto PARN No. 1327 del 11 de julio de 2017 para el desarrollo de toda labor, preparación y explotación en la bocamina La Chiscana ***2.15.2.*** Se le recuerda al personal y al titular minero qué debe abstenerse de desarrollar cualquier tipo de labor minera, de desarrollo, preparación y explotación por fuera de las coordenadas de los puntos aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras "PTO" vigente, toda vez que se evidencia inactividad de las labores mineras dentro del área del contrato de concesión No. FI7-151. **2.16. INFORMAR** a los titulares Mineros que: **2.16.1.** Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. **2.16.2.** En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra. **2.16.3.** La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						2.16.4. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1293 del 03 de agosto del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 504 de 16 de julio de 2021; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área.: - Presentar un plan de trabajo ante la autoridad minera cuando se vaya a reiniciar la actividad en la mina La Chiscana, incluir: personal requerido, materiales e insumos necesarios, tiempo de ejecución en un cronograma de actividades de mantenimiento; personal que debe contar con capacitaciones, certificación de competencias laborales, debe de estar afiliados a seguridad social, ARL, AFP, implementar el SG-SST con un profesional que lo lidere, equipo de medición de gases de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886, autorescatadores y EPP con soportes de su entrega y que cumplan con la normatividad correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta la inactividad prolongada del título minero.. • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1340 del 29 de agosto del 2019, notificado mediante estado jurídico No. 37 del 29 de agosto de 2019, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de visita de fiscalización PARN- 007-YABS-2019; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área: - Presentar un Informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN- 007-YABS-2019. - Mejorar el sostenimiento a la entrada de la mina en un área de 3.0 m2. - Contratar un profesional para el diseño del SGSST y su implementación y socialización. - Planilla de afiliación y pago al sistema de la seguridad social (presentarla). - Diseñar e implementar plan de ventilación. - Diseñar e implementar plan de sostenimiento. - Actas de entrega de entrega de elementos de protección personal. - Procedimiento de trabajo seguro para las actividades en la mina. - Señalizar todas las áreas del proyecto minero de orden informativo, seguridad, preventivo. - Tener en la mina publicado los planos de labores e isométricos de ventilación planos de riegos, Rutas de evacuación. - Capacitar al personal en trabajo en alturas. - Contar con equipos para trabajo en alturas. - Realizar registro de las mediciones de gases en la mina antes, durante del turno. - Programa de mantenimiento de quipos y maquinas con su respectivo soporte de socialización e implementación. - Capacitar al personal en medición de gases. - Dotar al personal de auto rescatadores de acuerdo con la resolución 958 del 3 de noviembre de 2016.

						- Realizar los procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades mineras. - Se debe entregar plan de actividades mineras donde se involucre quienes, como, con qué y en cuanto tiempo se va a realizar las actividades mineras de recuperación del inclinado, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se pudo ingresar por derrumbe a 10 m de la bocamina. - Contar con equipo multidetector de 6 gases y mantenerlo en operación constante en la mina. **2.16.5.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 232 del 01 de abril de 2022. **2.16.6.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.16.7.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.17.** **REMITIR** al alcalde Municipal de Chiscas y al alcalde Municipal de El Espino el Informe de Visita Integral No. 232 del 01 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. **2.18.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIU-082	AGROCOAL C.I. LTDA	7	19-04-2022	PARN-0635	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-082 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 213 del 28 de marzo de 2022. 2.2.1.1. Seguir con mantenimiento al sostenimiento nivel 2 abscisa 210 en adelante, con respecto a reforzar el sostenimiento darle sección al área y altura descuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015. (Inmediato) 2.2.1.2. Implementar tableros para el control de gases en los frentes de avances Nivel 2 y Nivel 3 Izquierda. 2.2.1.3. Señalizar las estaciones de aforo en todo el circuito de ventilación (30 días) 2.2.1.4. Realizar e Implementar plan de transporte de mineral bajo tierra (8 días). 2.2.1.5. Implementar lo dispuesto en el pan de sostenimiento, con respecto a la separación de puertas en los frentes de avance Nivel 2 y Nivel 3, lo calculado es de 1 metro la separación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.3.1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.3.2.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 213 del 28 de marzo de 2022. **2.3.4.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.5.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	10	19-04-2022	PARN-0636	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.4.1.** **SE MANTIENE Y REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de toda actividad dentro del área del título minero FL3-081, toda vez que se encuentra vigente la medida de suspensión emitida por Corpoboyacá, mediante Resolución No 3832 de 25 de octubre de 2018. **2.4.2.** **MANTENER Y REITERAR:** la medida de Suspender todo tipo de labores de mantenimiento que se adelantan en BM El Manantial hoy La Cañada georreferenciada en coordenadas N:1.100.400; E:1.071.320; A:2790 msnm, por las siguientes razones: 1. Incumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas previamente. 2. Actividad de extracción de carbón no asociada a mantenimiento. Mediante Auto PARN No. 2729 de fecha 19 de octubre 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 20 de octubre 2020, se impuso medida de suspensión: **2.5. INFORMAR** a los titulares Mineros que: **2.5.1.** Es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en la labor minera ubicadas dentro del área del contrato de concesión No FL3-081 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. **2.5.2.** En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra. **2.5.3.** A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

						2.5.3.1. Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0813 de 28 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 030 de 29 de abril de 2021, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 320 de 19 de abril de 2021; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área.: ✓ Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2729 de fecha 19 de octubre 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 20 de octubre 2020, toda vez que persiste el incumplimiento respecto a: - Diseñar e implementar Plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 decreto 1886 de 2015. - Diseñar e implementar Plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. - Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. - Dar Cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015, actualización de planos, plano de riesgos e isométrico de ventilación. - Actualización, divulgación e implementación del sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019 el cual debe contener: ✓Misión, visión, políticas, objetivos ✓ Plan anual de trabajo ✓ Plan anual de capacitación ✓ Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas y equipos. ✓ Matriz legal ✓ Matriz de riesgos ✓ Plan de emergencias ✓ Señalización preventiva, prohibitiva e informativa ✓Implementación de protocolo de bioseguridad **2.5.4.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 228 de 31 de marzo de 2022 **2.5.5.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.5.6.** **REMITIR** al alcalde Municipal de Cucaita el Informe de Visita Integral No. 228 de 31 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia **2.5.7.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **2.7.**

AUTO	GBB-102	MARIA INÉS VEGA, ISIDRO VEGA VEGA, ARNULFO CHIQUILLO PRIETO, MERCEDES VEGA VEGA DIÓGENES BERDUGO BERDUGO, ROSA MARIA CELY RINCON, GLORIA CECILIA PALACIOS GUASTAR, GUSTAVO ADOLFO PATIÑO Y LEONARDO JONFIY PATIÑO QUIJANO	8	19-04-2022	PARN-0637	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GBB-102, e realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.3 APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre 2021. **2.1.2. APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001922, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó correctamente, con un valor asegurar $750.000.- con vigencia desde el 30/06/2021 a 30/06/2022. Con anexos y firmada. **2.4 REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al a IV trimestre de 2021. junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD- De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM **2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0337 de 4 de marzo de 2022 **2.2.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento requerido so pena de desistimiento de la solicitud de modificación al programa de trabajos y obras – PTO, mediante Auto PARN No.1994 del 02/11/2021, notificado por estado jurídico No.083 del 03/11/2021.

						• Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PAR Nobsa No. 2409 de fecha 31 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 03 de enero de 2020 referente a la presentación de copia del Acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de su trámite no mayor a 90 días. **2.2.6. Informar que** se POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 25564-0 de 05 de mayo de 2021. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **2.2.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	11	19-04-2022	PARN-0638	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GHG-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.5 APROBACIONES** **2.2.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de regalías 2020, I trimestre de regalías 2021. **2.6 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. **2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0357 de 14 de marzo de 2022 **2.3.5. Dar por subsanado** el requerimiento hecho bajo apremio de multa en PARN 1982 del 26 de agosto de 2020, requerimiento bajo apremio de multa, notificado por Estado Jurídico 041 del 27 de agosto de 2020, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores. **2.3.6. Dar por subsanado** el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0636 de 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 021 de 25 de marzo de 2021, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano de labores y las regalías del IV trimestres de 2020, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. **2.3.7. Informar** que se evaluó los siguientes FBM • El Formato Básico Minero Semestral del año 2019, presentado con radicado No 15638-0de 06 de noviembre de 2020, a través de la plataforma Anna minería. • El Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 16105-0 de 06 de noviembre de 2020, a través de la plataforma Anna minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma. • El Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 26222-0 de 18 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna minería Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **2.3.8. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

						• Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0636, de fecha 24 de marzo 2021, notificado por estado jurídico No 021 de 25 de marzo de 2021, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN 2758 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 059 de 21 de septiembre de 2017, específicamente, por el pago incompleto de las regalías del III trimestre de 2015, el cual presenta un faltante por valor de $72.469, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago **2.3.9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HI6-08001	JOSÉ MANUEL CELY RODRÍGUEZ	6	19-04-2022	PARN-0639	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.19. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** ***2.19.1.*** El titular minero debe abstenerse de iniciar labores de exploración, construcción y montaje y explotación; ya que el área del título minero HI6-08001, presenta superposición total con zona de protección y desarrollo de los recursos renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Bravo Sur, mediante resolución No 1501 de 16 de septiembre de 2019. **2.20. INFORMAR** a los titulares Mineros que: **2.20.1.** La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.20.2.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral No. 168 de 17 de marzo de 2022. **2.20.3.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.20.4.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.21. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGÁN.	11	19-04-2022	PARN-0640	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-15061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.7 APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el Formato Básico Minero semestral y anual de 2019, correspondiente al año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación: **2.2.1.1**. Los Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.2.1.2.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, **2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0326 de 2 de marzo de 2022. **2.2.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. **2.2.5.1**. Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad Y bajo premio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0501 del 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 de fecha 09 de marzo de 2021. Relacionado con:

						• El pago del canon superficiario del SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACION comprendida entre el 9 de septiembre de 2010 y 8 de septiembre de 2011 por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($17.166.667) M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. • El pago del canon superficiario del TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACION comprendida entre el 9 de septiembre de 2011 y el 8 de septiembre de 2012 por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS $17.853.333 M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. • El pago del canon superficiario del PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, comprendida entre el 9 de septiembre de 2012 y el 8 de septiembre de 2013 por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($18.890.000) M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. • El pago del SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendido entre el 09 de septiembre 2013 al 08 de septiembre de 2014; por un valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($19.650.000) M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. • El pago del TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2014 y 08 de septiembre de 2015, por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($20.533.323) M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. • Presentar la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2011 • El pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 • Presentar El Programa de Trabajos y Obras PTO. • Presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. • Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM • Presentar pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($1 .791 .608.00) M/CTE, por concepto de inspección de campo, requerido inicialmente mediante la Resolución No. PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, junto con los intereses moratorios por pago extemporáneo que se llegaren a causar hasta la fecha efectiva de pago **2.3.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	LL7-08211	GRUPO MINERO RIO VERDE S.A.S	9	19-04-2022	PARN-0641	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero LL7-08211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: **2.3. REQUERIMIENTOS** **2.21.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 23 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 105 de 3 de marzo de 2022: - Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. LL7-08211, en cuanto a: o La inactividad de las labores mineras por más de seis (6) meses consecutivos. o En cuanto a las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. - Una vez cuente con la licencia ambiental otorgada para el título minero No. LL7-08211, emitida por la autoridad ambiental competente, el titular minero deberá dar cumplimiento con lo establecido en el decreto 1886 del 2015, deberá contar con el plan de sostenimiento y el plan de ventilación, deberá implementar el SG-SST para el título minero en mención y demás normatividad para minería bajo tierra. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.22. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.22.1. MANTENER Y REITERAR** la orden de suspensión de labores en las minas denominadas de la mina la Vega ubicada en las coordenadas: Norte= 1.102.655 / Este= 1.002.167 / Cota= 511msnm, hasta tanto el título minero cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente; cuya licencia ambiental ampare el título minero No. LL7-08211 **2.22.2. INFORMAR** al Titular Minero que: **2.22.2.1.** Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019. **2.22.2.2.** Es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las Bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. LL7-08211, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. LL7-08211. **2.22.2.3.** Debe garantizar en todo momento la calidad de la atmósfera minera en la mina La Vega, en todo momento, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles establecidos dentro del decreto 1886 del 2015; y se deben obtener registros de ventilación y gases del frente antes

						durante y al finalizar el turno de trabajo; toda la información allí reportada y presentada es responsabilidad del titular minero, operador minero y del profesional que la respalde. **2.22.2.4.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 170 de 17 de marzo de 2022. **2.22.2.5.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.22.2.6.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.22.3. Se le recuerda** al titular minero que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del título minero No. LL7-08211, hasta tanto cuente con el acto ejecutoriado y en firme, de la aprobación de la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. LL7-08211, debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. **2.22.4. REMITIR** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 170 de 17 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. **2.22.5. REMITIR** al alcalde Municipal de Muzo, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 170 de 17 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. **2.22.6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KF5-08025X	MARÍA ELVIA MONROY HERNANDEZ	4	19-04-2022	PARN-0642	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **KF5-08025X,** se realizan las siguientes disposiciones: **2.1. Corregir** el Auto PARN No. 0415 del 18 de marzo de 2022, notificado por estado Jurídico No. 027 de 22 de marzo de 2022, específicamente en la fecha del auto, el cual quedará así: ***2.2.3. Requerir a la titular minera para que en el término de un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, presenten:* *• El formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2021, con su respectivo recibo de pago.* *• El pago por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS m/cte, ($412.156,0) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago relacionado por concepto del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.* *• Presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual del 2016.* *• Presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II trimestre de 2019, con su correspondiente recibo de pago.* *• El pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE ($440.439.24), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.* *Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la*

						*notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida la intención[1] de renuncia al Contrato de Concesión No. KF5-08025X** presentada el día 24 de noviembre de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. (…)"* **2.2. Informar** a la titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0415 del 18 de marzo de 2022, notificado por estado Jurídico No. 027 de 22 de marzo de 2022. **2.3. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00188-15	ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ	8	19-04-2022	PARN-0643	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00188-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.1 REQUERIMIENTOS** 2.1.1 **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular realice: 2.1.1.1 Perfilamiento de las terrazas de acuerdo a lo aprobado en el PTI 2.1.1.2 Adecuación al sistema de manejo de aguas en cada una de las terrazas, conduciendo el agua de manera adecuada al pozo de sedimentación ubicado en la parte inferior 2.1.1.3 Terminar de implementar la señalización dentro del área de explotación 2.1.1.4 Terminar de ajustar los sistemas de gestión, acordé con la implementación de la nueva tecnología para la cocción del ladrillo 2.1.1.5 Terminar de ajustar la matriz de riesgos con base a la implementación de la nueva tecnología para cocción del ladrillo 2.1.1.6 Continuar con los ajustes a los PTS, de acuerdo a la implementación de la nueva tecnología para la cocción del ladrillo De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.2.1 **Informar** que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral1.7 del presente acto.

						2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 225 DE 31 DE MARZO DE 2022.** 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	11	19-04-2022	PARN-0644	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00417-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** **Aprobar** los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I de 2020, II y III de 2021. **REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el plano anexo junto con el Formato Básico Minero Anual del año 2009 en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior. **2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*, para que presente el formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar del IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. **Requerir** a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del

						presente auto, dé cumplimiento con todos los requerimientos señalados en el Auto PARN No. 1624 del 13 de septiembre de 2021 y del presente auto en el numeral 2.2.1 y 2.2.2, esto es: La presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 640 de 20 de agosto de 2021. Presentar el plano anexo junto con el Formato Básico Minero Anual del año 2009 en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería. El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar del IV trimestre de 2021 Lo anterior, so pena de entender desistida[2], su intención de acogimiento al Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado 20211001328582 del 03 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.2 Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. **2.3.3 Informar** a la sociedad titular que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros anual de 2007 y 2021 radicados en la plataforma Anna Minería, los cuales serán evaluados, acogidos mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. **2.3.4 Informar** al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

						2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 413 del 24 de marzo de 2022.** **2.3.6 Informar** que mediante Auto PARN No. 1624 del 13 de septiembre de 2021 notificado bajo estado jurídico N° 67 de 14 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.3.7** Informar a la sociedad titular que el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20211001328582 de 03 de agosto de 2021, se encuentra en evaluación por parte del grupo técnico, el cual será notificado en acto administrativo separado. **2.3.8** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.10** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00897-15	MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NUCHE, JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	9	19-04-2022	PARN-0645	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00897-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.8 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir** a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento con todos los requerimientos realizados en el Auto PARN 2298 del 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 97 del 16 de diciembre de 2021, junto con las obligaciones evidenciadas como incumplidas en el referido auto indicadas en el numeral 1.11, así mismo, presentar los estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación y el plano que tenga las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas, so pena de entender desistida[3], su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado 20211001500142 del 19 de octubre de 2021. **2.1.1.1.** En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-(términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **2.1.1.2.** Se informa a los titulares mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia -estándares internacionales acogidos por

						CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros "(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO". **2.1.1.3**. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO-y viabilizares el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. Vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.2 Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.2.3 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.4** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**01118-15**	JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA	7	19-04-2022	PARN-0646	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. **01118-15** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. La información reportada es responsabilidad del titular. **2.1.2. DAR POR RECIBIDO** el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 44684-0 de 25 de febrero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en acto administrativo separado. **2.1.3. DAR POR RECIBIDO** el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 44674-0 de 25 de febrero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en acto administrativo separado. **2.1.4. DAR POR RECIBIDO** el Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 44678-0 de 25 de febrero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en acto administrativo separado. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: **2.2.1.1.** Corrección de la póliza minero ambiental No.21-43-101024917 de Seguros del Estado SA, por un valor a asegurar de $12.043.494, con vigencia 17/06/2021 a 17/06/2022, la cual debe presentarla debidamente firmada por el tomador. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.2.2.Requerir al Titular bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; toda vez que no se han allegado al expediente: **2.2.1.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación y soportes de pago por concepto de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021. **2.2.2** El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de UN MIL CIENTO CINCO MIL PESOS ($1.105.) MCTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1.** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se relacionan en el numeral 1.11 del presente,

						por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar**.** **2.3.2. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0442 del 31 de Marzo de 2022.** **2.3.3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.4. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	*16730*	JORGE ENRIQUE FINO VELASQUEZ, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, PASTORA CELY DE PARDO, JOSE MARIA CUBIDES NEIRA Y ELEUTERIA MARGARITA FINO DE CUBIDES	13	19-04-2022	PARN-0647	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No. **16730**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 226 del 7 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16730, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia presentada a través de radicado No. 20169030088062 de fecha de 30 de enero de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 226 del 7 de febrero de 2022,en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de reservas: ***"3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO 16730.* *1. Allegar en el documento y Plano del área definitiva.* *2. Complementar agregando las coordenadas del área definitiva en los planos entregados.* *3. Verificar y corregir la hidrología de forma que sea claro las cuencas y microcuencas presentes y que se le van a realizar el análisis, allegar Plano de Hidrología que soporte la información.* *4. Tener en cuenta para el estudio hidrogeológico si la base es el Plano de Geología Local, las formaciones presentes locales.* *5. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar*

						Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. *6. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.* *7. Para la presentación de la información y estimativo de recursos, utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales –ECRR-2018.* ***3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS*** ***3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *No se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral."* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efectos en su totalidad el Auto PARN No. 0179 del 11 de febrero de 2022, notificado por estado Jurídico No. 007 del 14 de febrero de 2022**. **ARTÍCULO CUARTO:** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 16730, con CATASTRO PREDIAL: OBJECTID: 3344735, 3341579, 3345255, 3344997, 3343935, 3350463, 3342377, 3341304, 3343943, 3341160, 3344211, 3345262, RESTITUCIÓN DE TIERRAS: NOMBRE: ZONA MACROFOCALIZADA, OBJECTID: 2092 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS: NOMBRE: ZONA MICROFOCALIZADA, OBJECTID: 1561. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación No. **16730**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S.A	8	19-04-2022	PARN-0648	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **17308**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre 2021. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: **2.2.1.1** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1. DAR POR RECIBIDO** los siguientes formatos básico minero allegados a la Plataforma ANNA Minería: El Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 38879-0 de 27 de diciembre de 2021 El Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 41683-0 de 04 de febrero de 2022. Los cuáles serán evaluados en plataforma AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. **2.3.2. Informar** a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en acto administrativo separado, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001, invocada mediante radicado No.1155 de 22 de septiembre del año 2003. **2.3.3 Informar** a la sociedad titular, que su solicitud de suspensión del contrato, dispuesto en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, será objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, y su resultado será notificado en posterior acto administrativo. **2.3.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto PARN N° 0463 de 06 de abril de 2022.** **2.3.5.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.6**. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	6	19-04-2022	PARN-0649	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ALM-071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.9.1 **Informar** que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 221 DE 31 DE MARZO DE 2022** 2.9.2 **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9.3 **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9.4 **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ	10	19-04-2022	PARN-0650	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DFH-091,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1Instalar sistema de seguridad en todas las vagonetas para evitar descarrilamiento 2.1.1.2Complementar la señalización de cada Bocamina con el nombre, coordenadas y tablero de registro de medición de gases. 2.1.1.3Instalar manila anudada en los inclinados de transporte para cada Bocamina 2.1.1.4Complementar la señalización de superficie para cada Bocamina 2.1.1.5Complementar la guarda de seguridad al malacate de Bocamina Arrayanes 2.1.1.6Actualizar e instalar el Abscisado en las labores mineras de cada mina 2.1.1.7Realizar el reforce del sostenimiento del inclinado principal desde la ABS 80 a la ABS 140 de la mina Arrayanes 2.1.1.8Continuar con el sellamiento de las labores antiguas y abandonadas en cada mina 2.1.1.9Dar altura en las ABS 0 a la 20 del nivel sur de la mina el Mortiño 2.1.1.10Explicar la finalidad de los tambores 1 y 2 del nivel norte de la mina el Mortiño según planes de sostenimiento, ventilación y de emergencias. 2.1.1.11Extender ductos de ventilación a cada frente de trabajo, dado que se evidenciaron muy lejos,

						específicamente en los niveles norte y Sur de la mina el Mortiño. 2.1.1.12Implementar e instalar redes eléctricas según normatividad RETIE para labores mineras bajo tierra. 2.1.1.13Implementar refugios de seguridad en cada mina Arrayanes y Mortiño. 2.1.1.14Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en cada labor minera a fin de dar cumplimiento a la altura mínima de 1.80 metros según lo estipulado en los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.15Continuar con la implementación, registro y medición de gases O2, CO, CO2, NO2, CH4 y H2S a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.16Mantener la ventilación forzada en cada mina a fin de garantizar las condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los límites permisibles antes y durante el turno de trabajo. 2.1.1.17Dar altura y sección al Bocaviento que conecta con el nivel norte de la mina el Mortiño, dado que se usa para el tránsito de personal. (…) De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar a**l titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.2.1.1** Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1.7 y 2.1.1.8 2.1.1.9 del Auto PARN No. 1810 de 11 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico N°077 de 12 de octubre de 2021, toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral 248 de 6 de abril de 2022, se determina el incumplimiento respecto de instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización No. 577 de 2 de octubre de 2020. **2.2.2. Informar** que se reitera y mantiene la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N°1810 de 11 de octubre de 2021: se mantiene y se reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N°2753 de 21 de octubre de 2020, que consiste en la suspensión de manera inmediata de todo tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación de las BM listadas a continuación, ya que no están aprobadas dentro del PTO y no están autorizadas por el titular, además cuentan con amparo administrativo: BM sin nombre 1: E: 1164965; N: 1173753; cota: 2909 BM Sin nombre 2: E: 1165005; N: 1173679; cota: 2963. **2.2.3 Informar** a la aseguradora HDI Seguros SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 4001220, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.2.4 Advertir** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.5 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se

						establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.2.6 Informar** que a través del presente acto se acoge **el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 248 de 6 de abril de 2022** **2.2.7 Remitir** al alcalde Municipal de Jericó Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 248 de 6 de abril de 2022 **2.1.8 Remitir** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 248 de 6 de abril de 2022 **2.2.9 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.10 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.11 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB7-082	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	13	19-04-2022	PARN-0651	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar los** Formularios de Producción y Liquidación de regalías para carbón presentados en ceros correspondientes a los Trimestres II, III y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020, I trimestre 2021 **2.1.2 Aprobar** el pago por concepto de visita de fiscalización por valor CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($141.081,48), por concepto de pago de faltante de visita requerida en Auto GTRN No. 001189 del 22 de noviembre de 2011 e igualmente el pago de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($376.998) por concepto de faltante de visita requerida en Resolución PARN No. 000007 del 05 de abril de 2013. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad** puesta en conocimiento del titular, mediante Auto PARN N°1025 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, respecto de la póliza minero ambiental. **2.2.2** Informar al titular que, de aprobarse la viabilidad al trámite de renuncia, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEGUNDA – Póliza minero Ambiental del contrato de Concesión GB7-08573X, la cual dispone los siguiente: *"(…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas* ***y por tres (3) años más*** *(…)".*

						2.2.3 Informar al titular, que no se continuara con los siguientes requerimientos: **No continuar** con el trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN N° 1025 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, así como de I trimestre de 2020. **No continuar** con el trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN N° Auto PARN N° 2188 de fecha 12 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 092 de fecha 2 de diciembre 2021, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre 2021. **No continuar** con el trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN N° 2188 de fecha 12 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico se requirió bajo a premio de multa en el numeral 2.2.5.1*, requerimiento realizado inicialmente en Auto PARN No. 0559 del 08 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 019 del 10 de mayo de 2017, respecto a acreditar el pago de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($141.081,48), por concepto de pago de faltante de visita requerida en Auto GTRN No. 001189 del 22 de noviembre de 2011, igualmente el pago de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($376.998) por concepto de faltante de visita requerida en Resolución PARN No. 000007 del 05 de abril de 2013* **2.2.4 Informar al titular que** el Formato Básico Minero anual de 2021, allegado Mediante radicado N° 21711-0 y número de evento 200931 de fecha 20 de febrero de 2021, ha sido evaluado en la plataforma minera ANNA Minería y su resultado serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: **Informar** al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, emitirá respuesta de fondo respecto a la solicitud de renuncia al título, radicada el 15 de marzo 2021 y reiterada mediante radicado No 20211001547092 de 11 de noviembre de 2021 y reiterada en radicado No 20211001606542, de fecha 20 de diciembre 2021 **2.2.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 365 de 14 de marzo de 2022.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUÉ CORREDOR	7	19-04-2022	PARN-0652	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HGJ-12311,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en trámite sancionatorio de caducidad, en atención a la causal contenida en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2011, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que se observa inactividad minera no autorizada por la ANM de conformidad con el artículo 54 de la ley 685 de 2001, la inactividad minera se registra desde el 26 de octubre de 2015 como consta en informe de visita técnica de fiscalización integral, PARN- 051-JMMG-2015 y se constata de manera reiterada en los posteriores informes de visita técnica de fiscalización integral, cronológicamente hasta la promulgación del informe técnico de visita de fiscalización integral N° 223 de 31 de marzo de 2022. Se concede el termino de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 288 de la ley 685 de 2001. **2.1.2 Informar** al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.1.2.1** Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.2 del Auto PARN N° 649 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 021 de 23 de junio de 2020, específicamente por el incumplimiento a la instrucción técnica consistente en Realizar las obras de cierre y abandono de las minas derrumbadas dentro del título minero N° HGJ-12311 y realizar la recuperación Ambiental de la zona intervenida con las minas a fin de solventar, el posible impacto ambiental evidenciado en la visita de fiscalización minera al recurso suelo, impartida mediante informe de visita técnica de fiscalización integral N° PARN-RHCO-0159 de 17 de marzo de 2020. Los numerales 2.2. y 2.2.1 del Auto PARN No. 1887 del 27 de julio de 2017, notificado en estado jurídico 046 del 31 de julio de 2017, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de vistita de fiscalización integral N PARN-NUVA-014-2017. **2.1.3 Informar** que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No 0649 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 021 de 23 de junio de 2020, específicamente por el cumplimiento en la presentación de informe allegado mediante radicado N° 20211001555252 de 17/11/2021. **2.1.4 Advertir** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.1.5 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.1.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 223 de**

						31 de marzo de 20221 **2.1.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.9 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	6	19-04-2022	PARN-0653	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EI2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.10.1 **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 539 de 8 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.10.2 **Informar** a la sociedad titular minera que: **2.1.3.1.** Para iniciar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe qué certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015. **2.1.3.2.** A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 149 del 16 de marzo de 2022. **2.1.3.3.** Es su responsabilidad las actividades mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero EI2-101. **2.1.3.4.** Persiste incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 901 del 14 de junio de 2018, en relación con presentar el plano de labores mineras actualizado incluyendo las vías de acceso al área del título minero. Por lo tanto, la Autoridad Minera continuará con el trámite sancionatorio a que haya lugar y en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. **2.1.3.5.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.3.6. la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10.3 **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZÓN	8	19-04-2022	PARN-0654	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01062-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS.** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: **2.2.1.1.** La presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, junto con su correspondiente plano de labores, el mismo deberá ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.2.1.2.** La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, los cuales deben ir debidamente diligenciados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar**, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año 2021. **2.2.2 Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la

						Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 1659 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, en lo referente a la renovación de la póliza minero ambiental, pues la misma se encuentra vencida desde el 04 de abril de 2020. Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante auto PARN No 1022 de 28 de mayo de 2019, referente a La modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0389 del 20 de junio de 2011. Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0981 del 31 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 038 del 01 de junio de 2021; en cuanto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020. Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 1659 del 03 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2021, respecto los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago **2.2.3** Informar al titular que se **DA POR RECIBIDO** los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia mencionada a continuación: Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2019, allegado mediante Radicado No. 27501-0 del 12 de junio de 2021, el titular presenta Formato Básico Minero – FBM - semestral de 2019, allegado mediante Radicado No. 27503--0 del 12 de junio de 2021, el titular presenta Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2020, allegado mediante Radicado No. 27506-0 del 12 de junio de 2021, el titular presenta Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer en posterior acto administrativo. **2.2.4 Informar** al titular que la información allegada mediante radicado No 20211001239412 del 17 de junio de 2021, en donde se manifiesta dar respuesta al Auto PARN 0981 del 31 de julio de 2021, será verificada en cuanto a actualización e implementación en próxima inspección de fiscalización minera **2.2.4. Advertir** al titular minero que no podrá adelantar labores de explotación minera de forma mecanizada dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, de acuerdo con la modificación aprobada del PTO; so pena de incurrir en la caducidad del título minero. **2.2.5.** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 449 de 31 de marzo de 2022. **2.2.6.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FIO-141	MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS	12	19-04-2022	PARN-0655	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción Montaje comprendido entre el 27 de diciembre de 2009 al 28 de diciembre de 2010, por valor de por un valor de $464.999 **2.1.2 Aprobar** el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad de prorroga la etapa de Construcción Montaje comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 201, por un valor de $63.629. **2.1.3 Aprobar** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018; I y II trimestre de 2021 **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1** Informar a la titular, que se encuentran causadas las siguientes obligaciones, no obstante, su requerimiento s efectuará si es el caso tan pronto se emita pronunciamiento de fondo respecto al recurso de reposición allegado mediante radicado No. 201011001167462 del 03 de mayo de 2021, en contra de la Resolución VSC-00672 del 09 d octubre de 2020, notificada el 20 de abril de 2021 que declara la caducidad del contrato: • El FBM anual de 2021 • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trime de 2021 **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1 Informar**, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Ene adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentaci diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pas 17 de julio del año 2021. **2.3.2** Continuar con la SUSPENSION de las labores mineras que se relacionan a continuación, por encontrarse dentro del área del título minero No. FIO-141, el cual cuenta con medida preventiva de suspensión de las labores mineras de explotación impuesta mediante resolución No. 2219 del 20 de junio del 2018, las labores mineras a suspender son: BM 1 ilegal Ciro Moreno: N=1.162.735 / E=1.164.807 / Z=3.179 msnm BM 2 ilegal Ciro Moreno: N=1.162.740 / E=1.164.814 / Z=3.184 msnm BM NN 1 activa: N=1.162.344 / E=1.1165.285 / Z=3.288 msnm BM NN 2: N=1.162.312 / E=1.162.286 / Z=3.302 msnm BM NN 3: N=1.162.271 / E=1.165.219 / Z=3.323 msnm BM NN 4: N=1.162.264 / E=1.165.269 / Z=3.319 msnm Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. **2.3.3 Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autori Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado Mediante Auto PARN No. 0716 del 12 de abril de 2021, notificad

						con estado jurídico Nº 025 del 13 de abril de 2021, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual s encontraba vencida desde el 26 de febrero de 2020. Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN 00635 de fecha 10 de abril de 2014, notificad con estado jurídico Nº 022 del 29 de abril de 2014, respeto al ajuste al Programa de trabajos y Obras. Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN -0027 del 08 de enero de 2021, notificado po estado jurídico 001 del 12 de enero de 2021, para que allegue la Modificación de la Resolución No. 0433 de fecha 2 de abril de 2009, por medio de la cual CORPOBOYACÁ, otorga licencia ambiental al área del título minero, en razón que el titular al cual se le otorgó la mencionada licencia no es el actual. Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PAR N° 0027 de fecha 8 de enero de 2021, notificad en estado jurídico Nº 001 del 12 de enero de 2021, respecto a la presentación de los FBM semestrales de 2012, 20 2018 y los FBM anuales de 2011,2012, 2013,2017y 2018 Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PAR N° 1608 de fecha 11 de julio de 2018, notificad en estado jurídico Nº 051 del 18 de julio de 2016, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015. Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PAR N° 2557 de fecha 23 de agosto de 2017, notific en estado jurídico Nº 053 del 29 de agosto de 2017, respecto la presentación de los FBM semestrales de 2016 y 20 y el FBM anual de 2016, Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2557 de fecha 23 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico Nº 053 del 29 de agosto de 2017, respecto los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al, IV trimestre del año 2012, II, III y IV trimestre de 2016, I y trimestre de 2017. Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante el auto PARN N° 0382 de fecha 8 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico Nº 014 del 10 de febrero de 2016, respecto los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al, IV trimestre del año 2013, IV trimestre de 2014, III trimes de 2015. Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante el auto PARN N° 1608 de fecha 11 de julio de 2018, notificado en estado jurídico Nº 051 del 18 de julio de 2016, respecto los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al, IV trimestre del año 2015, I trimestre de 2016 Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante el auto PARN N° 0716 de fecha 12 de abril de 2021, notificado en estado jurídico Nº 025 del 13 de abril de 2021, respecto los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al, III y IV trimestre del año 2017, I, II, III, IV trimestre de 201 I, II y III trimestre de 2019, IV trimestre de 2020. Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN 1604 de fecha 13 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico Nº067 del día 14 de septiembre de 2021, respecto presentar Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 12 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN No. 0707 de 01 de septiembre de 20 Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No 2247 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, específicamente realizar el sellamiento con vendas de madera, en las Bocaminas que se encuentran abiertas, mientras se levantan la medida de suspensión po

						parte de CORPOBOYACA; con el objetivo de impedir que personas ajenas ingresen por cualquier motivo a las mina presentación y allegue un informe con evidencia fotográfica del acatamiento de la presente instrucción, que a la fe persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronuncia frente a las sanciones a que haya lugar Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No Auto PARN No 1523 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 045 de fecha 30 de octubre de 2018, específicamente requerimientos técnicos en los que se incluyó realizar tratamiento de las aguas de la mina y las aguas de escorrent que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separad pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.3.4** Informar a la titular que se DAN POR RECIBIDOS los siguientes formatos Básicos, presentados a través de la plataforma de Anna Minería: • El Formato Básico Minero semestral de 2019, presentado con numero de radicado Nº 21587-0 de fecha 1 febrero de 2021 y con Nº. de evento 200589. • El Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con de radicado Nº 21 0 de fecha 19 de febrero de 2021 y con Nº. de evento 200589 • el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con numero de radic Nº 21586-0de fecha 19 de febrero de 2021 y con Nº. de evento 200588 Los cuáles serán evaluados a través de la plataforma de Anna Minería y será notificado en debida forma. **2.3.5** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 456 de 01 de abril de 2022. **2.3.6** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendient **2.3.8** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ICQ-08147	JOSÉ VÍCTOR GONZÁLEZ IBAGUÉ		19-04-2022	PARN-0656	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08147 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2011; III trimestre de 2009, III trimestre de 2020, y II y III trimestre de 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados, en el expediente reposan los soportes de pago y la información suministrada es responsabilidad del titular. **2.2.2 Aprobar** el pago de la visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0036 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021, y requerido posteriormente bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN N 1148 de 06 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 048 de 07/07/2021, por valor de $5.088.248 correspondientes a $2.840.620 por concepto de visita de fiscalización y $2.247.628 intereses a la fecha de su pago. **2.2. REQUERIMIENTO** 2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2021; I trimestre de 2022 para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Declarar subsanada** la causal de caducidad, iniciada mediante Auto PARN N°0036 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021, respecto el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del 2009 y III trimestre de 2020. **2.3.2 Declarar subsanada** la causal de caducidad, iniciada mediante Auto PARN N 1148 de 06 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 048 de 07 de julio de 2021, respecto El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.” específicamente para que allegue la corrección de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del tercer y cuarto trimestres del 2011. **2.3.3 Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N 1148 de 06 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 048 de 07/07/2021, esto debido a que mediante auto PARN No 1973 del 26 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico N°59 del 27 de noviembre de 2019, se requirió el comprobante de pago de la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS m/cte. ($2.840.620 M/Cte.), adeudada por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago **2.3.4** Informar al titular que se **DA POR RECIBIDO** los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia mencionada a continuación:

						Mediante Número de evento 202556 y Número de radicado 22198-0 de Fecha y hora 26/FEB/2021 el titular allega la plataforma de Anna Minería el Formato básico minero Anual de 2019 Mediante Número de evento 202563 y Número de radicado 22201-0 de Fecha y hora 26/FEB/2021 el titular allega la plataforma de Anna Minería el Formato básico minero Anual de 2020 Mediante Número de evento 307813 y Número de radicado 39553-0 de Fecha y hora 07/ENE/2022 el titular allega la plataforma de Anna Minería el Formato básico minero Anual de 2021 Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer en posterior acto administrativo **2.3.5 Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N 1148 de 06 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 048 de 07 de julio de 2021, respecto la modificación de la póliza minero ambiental puesto que la misma se constituyó por un valor asegurado menor, y su objeto se encuentra mal constituido. Requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN N°0036 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021, para que presente el Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2008 Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado Mediante Auto PARN N°3553 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico N°074 del 24 de diciembre de 2020, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del seguimiento en línea realizada el 07 de diciembre de 2020 al área del título minero ICQ-08147 y contenidas en el informe de fiscalización No 1137 de 16 de diciembre de 2020, respecto de: - Diseñar e implementar la matriz de peligros en la explotación minera - Elaborar el Plan de Emergencias, requerido también bajo causal de caducidad en Auto PARN N 1148 de 06 de julio de 2021 notificado por estado jurídico 048 del 07/07/2021 Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN N 1580 de 08 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 066 de 09 de septiembre de 2021, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en informe de visita de Seguimiento en Línea PARN No. 592 de 6 de agosto de 2021. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que si bien es cierto que al fecha de inscripción de registro minero nacional corresponde a 17 de junio de 2008, a partir de este momento fue exigible la presentación de la obligación correspondiente al formato básico minero cuyo periodo contractual corresponde al semestral de 2008, correspondiente a lo desarrollado en el titulo minero desde del día 17 de junio de 2008 hasta el 30 de junio de 2008, y cuya obligación tenía como fecha máxima de presentación el día 14 de julio de 2008 **2.3.6** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 486 de 08 de abril de 2022. **2.3.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso**.2.3.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01-051-96	MIGUEL CARO CARVAJAL	8	19-04-2022	PARN-0657	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01-051-96,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 REITERAR la medida de suspensión de las labores mineras impuestas a la bocamina La Nueva** con coordenadas E: 1.140.414 N: 1.141.771; mediante Auto PARN No. 1713 de fecha 05/08/2020 y Auto PARN No. 0676 de fecha 05 de abril de 2021. Debido que dicha bocamina no se encuentra incluida en el Documento Técnico Vigente (P.T.I.) **2.1.2 Advertir** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.1.3 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.1.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 163 de 17 de marzo de 2022.** **2.1.5 Remitir** al alcalde Municipal de Tasco Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 163 de 17 de marzo de 2022. **2.1.6 Remitir** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 163 de 17 de marzo de 2022. **2.1.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001**

AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S	9	19-04-2022	PARN-0658	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GCM-08322X,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir a la** titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: **2.1.1.1** Allegar informe con soportes que den cuenta de las actividades de cierre y abandono y recuperación ambiental en el área de la mina San Antonio ubicada en las coordenadas E= 1.076.152, N= 1.070.349 y h= 2076 msnm (mina a la fecha de la inspección técnica de fiscalización inactiva abandonada), en pro de mitigar los riesgos que se puedan presentar a nivel geotécnico y ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Reiterar y Mantener la medida de seguridad impuesta mediante el Informe ESSMN-2018006 I-V, en donde ORDENA Y PROHIBE la realización de todo tipo de actividad minera de explotación de carbón**, incluidas las labores de mantenimiento de la mina San Antonio, localizada dentro del área del Contrato de Concesión No. GCM-08322X ubicada en las coordenadas E= 1.076.152, N= 1.070.349 y h= 2076 msnm hasta tanto se demuestre que se cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente; además, se levante la medida preventiva impuesta por CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 568 de fecha 03 de octubre de 2007. **2.2.2 Informar** a la titular que no se podrán adelantar labores de construcción, montaje, explotación y mantenimiento en la totalidad del área del título minero No. GCM-08322X, toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera y tampoco se cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente. **2.2.3 Advertir** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.4 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.2.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 244 de 6 de abril de 2022** **2.2.6 Remitir** al alcalde Municipal de Chinavita Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 244 de 6 de abril de 2022 **2.2.7 Remitir** a la Corporación Autónoma CORPOCHIVOR el Informe de Visita Integral PARN N° 244 de 6 de abril de 2022. **2.2.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones

						pendientes. **2.2.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERÓN NIÑO	10	19-04-2022	PARN-0659	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-067-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 22 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 224 de 31 de marzo de 2022: **2.23.1.1.** Crear procedimiento para la medición de producción. **2.23.1.2.** Implementar manual de operación segura para la maquinaria y equipo. **2.23.1.3.** Estructurar e implementar formatos para la inspección de maquinaria y equipo. **2.23.1.4.** Capacitar y certificar competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. **2.23.1.5.** Capacitar al personal y levantar actas en termas de minería. **2.23.1.6.** Se deben estructurar e implementar diferentes PTS para cada una de las actividades mineras. **2.23.1.7.** Se debe implementar el control de ingreso y salida de personal. **2.23.1.8.** Se debe estructurar e implementar el SGSST. **2.23.1.9.** Estructurar y socializar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo. **2.23.1.10.** Socializar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad e higiene minera. **2.23.1.11.** Crear el plan de capacitación anual en SST y levantar actas. **2.23.1.12.** Estructurar e implementar la matriz de peligros. **2.23.1.13.** Hacer nombramiento del vigía ocupacional. **2.23.1.14.** Realizar los exámenes de ingreso y periódicos.

						2.23.1.15. Estructurar el plan de emergencias e implementarlo. **2.23.1.16.** Estructurar e implementar las brigadas de emergencias. **2.23.1.17.** Terminar de estructurar el plan de ventilación y su posterior implementación. **2.23.1.18.** Estructurar e implementar procedimientos seguros de medición, control y registro de gases. **2.23.1.19.** Aislar herméticamente los trabajos antiguos. **2.23.1.20.** Buscar crear el circuito de ventilación por medio del avance del nivel 160 norte, con el antiguo tambor de ventilación. **2.23.1.21.** Estructurar e implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. **2.23.1.22.** Terminar de estructurar e implementar el plan de sostenimiento. **2.23.1.23.** Una vez creado el circuito de ventilación se debe crear la ruta de evacuación, debidamente señalizada. **2.23.1.24.** Todo frente avanzado en ciego debe ser ventilado mecánicamente de manera eficiente, de manera que mantenga una atmósfera libre de gases contaminantes. De conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.24. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.24.1. Levantamiento de la medida de suspensión** hecha mediante Auto PARN No 0969 del 26 de mayo de 2021, impuesta sobre la BM la Loma, que se ubica en las coordenadas E= 1089657, N= 1106668, Z= 2863 m. **INFORMAR** a los titulares Mineros que: **2.25.1.** Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019. **2.25.2.** Debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras. **2.25.3.** La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1554 del 27 de julio 2020, las instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 del 8 de julio 2020 y Auto PARN No. 0723 del 12 de abril de 2021 las instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 25 de marzo de 2021; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área.: - Contar con frenos independientes en el malacate. - Realizar capacitaciones al personal contratado, en temas de minería y seguridad y contar con registros de esas capacitaciones. - Contar con personal capacitado y certificado como socorredor y auxiliar de salvamento minero.

						- Socializar un procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de los gases con el personal a cargo. - Contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo de los gases, llevar planillas con estos registros y tableros de control. - Implementar un plan de sostenimiento, en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar señalización en vías principales, Tambores, niveles, abscisas por el inclinado. - Implementar un plan de ventilación, en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 224 de 31 de marzo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	161R	AGROCOAL CI. LTDA	9	19-04-2022	PARN-0660	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **161R**, se realizan las siguientes los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.8. REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2022 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 196 del 24 de marzo de 2022 a saber: 2.8.1.1. Continuar con el mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado interno, prestando especial atención al tramo comprendido entre la abscisa 100-120; retiro de puertas fisuradas y descargue de techo. 2.8.1.2. Limpiar, adecuar y señalizar los nichos ubicados a lo largo del inclinado interno, mina Mortiño 2.8.1.3. Tomar las medidas a que haya lugar a fin de mejorar las condiciones de atmósfera minera en el Nivel 2 izquierdo desde la abscisa 200 a la 380, ya que se presentaron registros de medición de gases de CH4= 0.66. 2.8.1.4. Instalar señalización de tipo informativo, prohibitivo, abscisado, rutas de evacuación, etc, en el Nivel 3 derecho. 2.8.1.5. Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el Nivel 2 derecho, a partir de la abscisa 120, dando altura y sección. 2.8.1.6. Mejorar las conexiones eléctricas entre cables ubicados bajo tierra (abscisa 300 inclinado principal) 2.8.1.7. Presentar el plan de transporte para la mina Mortiño 2.8.1.8. Complementar el plan de sostenimiento para la mina Mortiño, ya que en el documento presentado no sé evidencia las recomendaciones y conclusiones, ni tampoco se presentan anexos. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,

						para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 **2.9. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.9.1.** **No continuar con el trámite sancionatorio de multa** en Auto PARN No. 1437 de 17 de agosto de 2021. **2.9.2.** **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.9.3.** **Informar** que, una vez consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidenció que el Contrato en Virtud de Aporte No 161R, presenta sobreposición total con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. **2.9.4.** **Informa** que el título 161R se encuentra superpuesto de forma total con la zona de Páramo de PISBA, que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuánto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el Artículo 36 de la Ley 685 de 2001 **2.9.5.** **Informa**r que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.9.6.** **Informar** que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. No 196 del 24 de marzo de 2022. **2.9.7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.9.8.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	9	19-04-2022	PARN-0661	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 0289-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0380 de 16 de marzo de 2022. **2.3.4. Informar** que se por recibida la póliza de cumplimiento No. DL016696, expedida por la compañía de

						seguros CONFIANZA, allegada a través de la plataforma Anna Minería, mediante número de Evento No. 299967 y radicado No. 37852-0 de fecha 06 de diciembre de 2021, la cual fue requerida bajo apremio de multa a través Auto PARN No. 1880 de fecha 19 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 079 del 20 de octubre de 2021. **2.3.5. Informar** que se da por recibida la actualización al Programa de Trabajos y Obras del título minero 0289-15 allegado con radicado SGD No. 20221001694792 de fecha 10 de febrero de 2022, el cual será sometido a reparto técnico para su correspondiente evaluación por parte del grupo de estudios técnicos **2.3.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01164-15	MARINA CHAPARRO PATIÑO, MARÍA MAGDALENA CHAPARRO DE VARGAS JOSÉ FERMÍN VARGAS RINCÓN, EPIMENIO SANABRIA BARRERA	11	19-04-2022	PARN-0662	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01164-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.11 APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposa el soporte de pago. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II y IV trimestre del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.2.3**. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea

						de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0424 de 25 de marzo de 2022. **2.3.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1033 del 10 de junio del 2021, notificado por estado jurídico 041 del 11 de junio del 2021, referente a renovación de la póliza minero ambiental, presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. • Requerimientos bajo apremio de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 0380 del 01 de marzo de 2018, referente a la Corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, así mismo la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores mineras y los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago. • Requerimientos bajo apremio de multa iniciados en Auto PARN No. 1631 de 30 de julio de 2020, referente a Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestral y anual del 2018 junto con el plano de labores de dicha anualidad, así como el semestral 2019 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2019, así como I y II trimestres del 2020, junto con sus respectivos soportes de pago. • Requerimientos bajo causal de caducidad iniciados Auto PARN 0271 del 01 de marzo de 2018, referente Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017.

						• Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3546 de 23 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica deb Seguimiento y Control No. PARN 1145 de 16 de diciembre de 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1085 de 13 de junio de 2019, Notificado por estado jurídico No. 024 de 14 de junio de 2019, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAPA-008-2019, del 20 de enero de 2019. **2.3.6. Informar** que se evaluó con número de tarea 6374666 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con Número de evento 205646 y Número de radicado 23121-0 de Fecha 14/MAR/2021 a través de la plataforma Anna Minería. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **2.3.7. Informar** que se evaluó con número de tarea 6374718 el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con Número de evento 205648 y Número de radicado 23123-0 de Fecha 14/MAR/2021 a través de la plataforma Anna Minería. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero. **2.3.8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA	7	19-04-2022	PARN-0663	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DFR-111**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.27. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.27.1. INFORMAR** al Titular Minero que: **2.27.1.1.** Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019. **2.27.1.2.** Para iniciar las actividades mineras deberá informar a la Agencia Nacional de Minería y cumplir con cada una de las instrucciones establecidas mediante Auto PARN No 2017 de 04 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 084 de 05 de noviembre de 2021, esto es: "(…) • *Presentar pago de seguridad social de los trabajadores de la empresa* • *llevar monitoreo diario antes de ingreso del personal con su respectivo registro.* • *Diseñar e implementar el SG-SST* • *Diseñar e implementar protocolos de bioseguridad* • *Diseñar e implementar Plan de Sostenimiento* • *Diseñar e implementar Plan de Ventilación* • *Cuando se inicie actividades mineras se debe contar con un profesional idóneo para el manejo e implementación del SG-SST plan de ventilación y plan de Sostenimiento"* **2.27.1.3.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 155 de 17 de marzo de 2022. **2.27.1.4.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.27.1.5.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.27.2. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EB6-111	SANOHA LTDA. - MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	13	19-04-2022	PARN-0664	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EB6-111, y teniendo en cuenta el acta de la visita de fiscalización realizada entre los días 9 y 10 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización PARN 173 de 18 de marzo de 2022, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones: **2.4. REQUERIMIENTOS** **2.27.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 9 y 10 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 173 de 18 de marzo de 2022: **2.27.3.1.** Actualizar e implementar plan de ventilación, para las minas Chicamocha 1 2 3 y 4 con el fin de evitar la concentración de gases nocivos o explosivos, al interior de las labores además de tener un circuito de ventilación principal óptimo, junto con la ventilación auxiliar necesaria para el avance de frente ciegos. Presentar actualización y evidencias de implementación dentro del plazo indicado. **2.27.3.2.** Actualizar e implementar plan de sostenimiento, para las minas Chicamocha 1 2 3 y 4 con el fin de garantizar, las condiciones óptimas y de seguridad en las labores mineras internas, ajustando altura sección conforme a lo conforme indicado en el diseño técnico del plan. Presentar evidencias de implementación dentro del plazo indicado. **2.27.3.3.** Establecer implementar las rutas alternas de evacuación, de cada sector avanzar y/o a explotar de cada una de las unidades mineras (guías o niveles con frentes en avances además de los frentes de preparación y explotación), ajustando la secuencia de avances de labores de desarrollo y preparación. Presentar en informe de plan de cumplimiento de la instrucción, indicada dentro del plazo a lo referido. **2.27.3.4.** Instrucciones técnicas inmediatas a efectuar en la bocamina 3: sellar niveles 3 y 4 quitar, maderas de palancas y Capiz rotos, sellar tambor de comunicación con la bocamina uno, cambiar y prolongar ducto de ventilación en enfrentes ciegos, reforzar cruce de vías inclinado nivel 3 Norte. Presentar informe de cumplimiento dentro el plazo indicado. **2.27.3.5.** Instrucciones técnicas a efectuar en la Bocamina 2: cambiar y prolongar ducto nivel 9, efectuar mantenimiento y refuerzo de cruces de vías entrenados y niveles, ajustar paso seguro entre inclinado y niveles para el personal, reforzar y cambiar señalización interna, acondicionar nichos en el inclinado interno. **2.27.3.6.** Instrucciones técnicas Bocamina 1: intermediar puertas en el inclinado, retirar palancas y capaz rotos, reforzar cruces de vías inclinado y niveles, complementar señalización, cambiar y prolongar ducto de ventilación de los frentes de avance **2.27.3.7.** Instrucciones técnicas bocamina 4: acondicionar nichos salvavidas, organizar servicios mineros, reforzar cruces de vías en especial el ubicado en la abscisa 185m intersección inclinado nivel 2 y sellamiento del nivel abandonado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.28. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.28.1. ADVERTIR al titular minero que, aunque ha venido dándole cumplimiento a algunas de las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN No. 1113 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, se evidenció durante la visita de fiscalización que aún no ha dado cumplimiento a lo requerido en los numerales 2.6, 2.6.2, 2.6.4, 2.6.6, 2.6.7, 2.6.10, 2.6.11, 2.6.12, 2.6.13, 2.6.14 y 2.6.15, esto es: *"2.6. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-0141 del 12 de marzo de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. EB6-111, descritos en el numeral del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:* *2.6.2. BM 3. Instalar sostenimiento en cruzada de comunicación de la BM3 con la BM1, en razón a que no cuenta con ningún tipo de sostenimiento* *2.6.4. BM1, BM2, BM3. Instalar sostenimiento en labores avanzadas en roca* *2.6.6. BM1, BM2, BM3. Generar condiciones atmosféricas adecuadas antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles.* *2.6.7. BM1, BM2, BM3. Presentar un informe que determine el estudio y análisis de los Autorrescatadores, ficha técnica de los Autorrescatadores, metodo utilizado para la selección del Autorrescatador, así como el certificado expedido por la casa matriz fabricante y de laboratorio a partir de las cuales se determine el cumplimiento de la Resolución No. 958 de 2016* *2.6.10. BM1, BM3, BM3. Contar con personal capacitado como socorredor y/o auxiliar de Salvamento Minero* *2.6.11. BM1, BM2, BM3. Realizar, diseñar e implementar un Plan de Ventilación, que cumpla con lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015* *2.6.12. BM1, BM2, BM3. Realizar un plan de sostenimiento, que incluya un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento y que cumpla con lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015* *2.6.13. BM1, BM2, BM3. Contar con registros del mantenimiento realizado a las vías de ventilación* *2.6.14. BM2. Instalar señalización donde se prohíbe el ingreso de personal a la cruzada a manto 2 de la Bocamina 2.* *2.6.15. BM2. Contar con instalaciones y conexiones eléctricas que cumplan con lo en los artículos 172, 174 y 182 del Decreto 1886 de 2015, en razón a que, la mina se encuentra en categoría III, debido a las concentraciones de CH4 evidenciadas en el desarrollo de la inspección."* Al respecto, el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos previamente para el cumplimiento de dichos requerimientos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad se pronunciará respecto dichos incumplimientos. **2.28.2. INFORMAR** al Titular Minero que: **2.28.2.1.** Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019. **2.28.2.2.** Debe mantener actualizados todos los registros, de la implementación del sistema de gestión SG-SST. **2.28.2.3.** Debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras. **2.28.2.4.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 173 de 18 de marzo de 2022. **2.28.2.5.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.28.2.6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.28.3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SAS - AMERALEX SAS	9	19-04-2022	PARN-0665	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ELF-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.12 APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2017; I, II trimestre de 2018; IV trimestre de 2019; I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 5 de marzo de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, **2.3.4. informar** a la sociedad titular que no se aprueba la solicitud de plazo allegado por la sociedad titular mediante radicado N° 20211001566382 de 24/11/2021 y, por ende, se continua con el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0443 de 27/02/2019, toda vez que la titular ha tenido un lapso de 2 años desde que se dio el requerimiento inicial para presentar las correcciones al PTO de acuerdo al concepto técnico PARN-016 del 10/01/2019. **2.3.5. Informar** que no se aprueba la respuesta allegada por la sociedad titula mediante radicado N° 20211001566382 de 24/11/2021 con respecto a los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2018, toda vez que no anexo los soportes de pago ni los formularios, por ende, se continua con el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.0335 de 17/02/2020. **2.3.6. Dar por recibido** los FBM anual de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y los FBM semestrales de 2017, 2018 y 2019, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: ➢ Evento N° 290498 con radicado N° 35872-0 de 03/11/2021, la sociedad titular allega el FBM semestral de 2017. ➢ Evento N° 290954 con radicado N° 36956-0 de 04/11/2021, la sociedad titular allega el FBM semestral de 2018. ➢ Evento N° 291307 con radicado N° 36036-0 de 05/11/2021, la sociedad titular allega el FBM semestral de 2019. ➢ Evento N° 290110 con radicado N° 35764-0 de 02/11/2021, la sociedad titular allega el FBM anual de 2016. ➢ Evento N° 290480 con radicado N° 35868-0 de 03/11/2021, la sociedad titular allega el FBM anual de 2017. ➢ Evento N° 290884 con radicado N° 35943-0 de 04/11/2021, la sociedad titular allega el FBM anual de 2018. ➢ Evento N° 291275 con radicado N° 36026-0 de 05/11/2021, la sociedad titular allega el FBM anual de 2019.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>➢ Evento N° 315534 con radicado N° 41637-0 de 03/02/2022, la sociedad titular allega el FBM anual de 2020.
➢ Evento N° 317449 con radicado N° 42129-0 de 08/02/2022, la sociedad titular allega el FBM anual de 2021.
Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo
2.3.7. Informar que la sociedad titular se encuentra dentro del término establecido para dar cumplimiento a los requerimientos hechos mediante informe técnico de visita de fiscalización PARN N° 079 de 23/02/2022 acogido mediante Auto PARN N° 0239 del 25/02/2022, notificado bajo estado jurídico N° 14 de 28/02/2022.
2.3.8. No Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad del Auto PARN N° 0335 de 17/02/2020 notificado bajo estado jurídico N° 12 de 18/02/2020, referente a la la renovación de la póliza minero ambiental.
2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0316 de 1 de marzo de 2022
2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</td>
</tr>
<tr>
<td>AUTO</td>
<td>FKA -141</td>
<td>LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA Y CARBONES ANDINOS S.A.S</td>
<td>15</td>
<td>19-04-2022</td>
<td>PARN-0666</td>
<td>DISPOSICIONES
Una vez verificado el expediente digital del título minero FKA-141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:
2.1. REQUERIMIENTOS.
2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días 24 y 25 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 218 de 30 de marzo de 2022 a saber:

MINAS 2, 3, 3.1 – LUIS MESA

<table>
<tr><th colspan="2">INSTRUCCIONES TÉCNICAS– MINA 2 LTDA – MINA 2 / MINA 3 / MINA 3.1</th></tr>
<tr><th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th><th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th></tr>
<tr><td>Presentar un informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización, realizada al título minero FKA-141, Minas 2, 3 y 3.1</td><td>40</td></tr>
<tr><td>Presentar el plan de mantenimiento periódico el sistema de drenaje de las minas 2, 3, 3.1 con sus respectivos registros y soportes de implementación.</td><td>35</td></tr>
<tr><td>Realizar las adecuaciones de la red eléctrica de las minas 2, 3 y 3.1, a fin de cumplir con la norma RETIE, según la categorización de las minas según la concentración de metano.</td><td>35</td></tr>
<tr><td>Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para los equipos y maquinaria minera de las minas 2, 3 y 3.1 junto con sus aportes de</td><td>35</td></tr>
</table></td>
</tr>
</table>

						implementación.	
						Presentar los formatos de registro de las inspecciones realizadas a los equipos y accesorios para trabajo en alturas de las minas 2, 3 y 3.1.	35
						Capacitar al personal minero faltante de las minas 2, 3 y 3.1, en seguridad de minas bajo tierra con su debida certificación.	35
						Capacitar y certificar al personal minero en primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo de las minas 2, 3 y 3.1	35
						Presentar la actualización de la matriz de riesgos y peligros de las minas 2, 3 y 3.1 en dónde se incluya el riesgo biológico por COVID-19	35
						Presentar el plano de riesgos actualizados de cada una de las minas 2, 3 y 3.1, según los agentes de riesgo y peligros identificados en la matriz.	35
						Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de las minas 2, 3 y 3.1 del año 2021 y lo corrido del año 2022.	35
						Contar con socorredores mineros, para las minas 2, 3 y 3.1 de la empresa mina 2 Ltda., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 31 y 234 decreto 1886 del 2015.	35
						Realizar el sellado y aislamiento hermético de las labores mineras abandonadas, junto con su respectiva señalización de las minas 2, 3 y 3.1.	35
						Presentar el isométrico de ventilación actualizado de cada una de las minas 2, 3 y 3.1, donde se evidencien las líneas de flujo caudales velocidades y temperaturas e implementar las estaciones de aforo de ventilación en cada una de las minas.	35
						Diseñar y actualizar el plan de sostenimiento de las labores mineras 23 y 3.1 el cual debe contener los laboratorios de ensayos de compresión modelación geomecánica con software Dips, RocLab, Unwedge, Examine y Phase, junto con el cálculo de los elementos de sostenimiento de implementar en cada una de las minas.	35
						Realizar la construcción de los nichos de seguridad, faltantes en las minas 2, 3 y 3.1 aplicando la norma del espaciado menor a 30 m	35
						Presentar los registros de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos de las minas 2, 3 y 3.1.	35
						Implementar la señalización faltante en las minas 2, 3 y 3.1 de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, nichos de seguridad, rutas de evacuación y demás señalización, según sus agentes de riesgo en plasmados en la matriz de riesgos y peligros en labores mineras bajo tierra.	35
						El titular minero debe garantizar en todo momento las condiciones óptimas de atmósfera mineral en las minas 2, 3 y 3.1, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1886 del 2015 las cuales se deben encontrar, dentro de los valores límites permisibles en especial cumplimiento para las minas categoría III (CH4 >0,3%)	CONTINUAMENTE
						• ***MINA SAN MATEO***	
						INSTRUCCIONES TÉCNICAS - MINA SAN MATEO – CARBONES ANDINOS	

						Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	**Plazo otorgado (Días hábiles)**
						Presentar un informe técnico y detallado qué es soporte cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada al título minero FKA-141 mina San Mateo	40
						Presentar el plan de mantenimiento periódico en sistema de drenaje, de la mina San Mateo con sus respectivos registros.	35
						Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus debidos registros, para los equipos y herramientas mineras de la mina San Mateo.	35
						Capacitar y certificar al personal minero, en seguridad en labores mineras Bajo tierra, primeros auxilios según todos sus agentes de riesgo de la mina San Mateo.	35
						Presentar los protocolos de seguridad para el personal minero, contratistas y visitantes con sus respectivos formatos de registro.	35
						Publicar en las instalaciones del proyecto minero San Mateo, el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial ajustado al proyecto minero San Mateo.	30
						Presentar las estadísticas de accidentes e incidentes laborales del proyecto minero San Mateo año 2021 y lo corrido del año 2022.	30
						Capacitar al personal minero del proyecto San Mateo en el uso correcto de los epps y presentar el registro de dicha capacitación.	30
						Implementar el plan de emergencias del proyecto minero San Mateo, con sus registros y conformación respectiva de las brigadas de emergencia.	35
						Adquirir e implementar los equipos para la atención de emergencias, dentro del proyecto minero San Mateo según los agentes de riesgo plasmados en su matriz de riesgos y peligros.	Inmediato
						Contar con socorredores mineros para el proyecto minero San Mateo en cumplimiento de lo establecido en los artículos 31 y 234 del decreto 1886 del 2015.	35
						Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras del proyecto San Mateo con sus respectivos registros y soportes.	35
						Presentar el isométrico ventilación de la mina San Mateo, en dónde se plasman las áreas caudales velocidades y se presenta el plan de mantenimiento de las vías de ventilación, realizar los aforos de ventilación del inclinado de la mina San Mateo.	35
						Ajustar el plan de sostenimiento, mediante la modelación geomecánica de la excavación del inclinado principal de la mina San Mateo, presentando carteras de diaclasas, modelación con Dips, Unwedge, Examine y Phase, soportados en las carteras de diaclasas y ensayos de laboratorio presentar el cálculo de los elementos de sostenimiento a emplear en la mina San Mateo.	35
						Presentar los registros de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y equipos eléctricos de la mina San Mateo	35
						Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, nichos de seguridad y demás señalización bajo tierra y en superficie, según los agentes de riesgo y peligros de la matriz para el proyecto minero San Mateo.	35

						Construir los escalones a lo largo del inclinado principal de la mina San Mateo a fin de mejorar el tránsito del personal a lo largo de esta vida en la época invernal y así evitar posibles caídas del personal minero.	35

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. **SE SUSPENDEN LAS LABORES MINERAS** de desarrollo, preparación y explotación, en la mina 1 de la empresa mina 2 Ltda., ubicada en las coordenadas: Norte = 1.205.838 / Este = 1.166.202 / Cota = 2.515 msnm. Toda vez que dicha labor minera, No se encuentra aprobada en el PTO vigente al momento de la inspección técnica de fiscalización minera

2.2.2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterránea

2.2.3. **Informar** que una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero FKA-141 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 "por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

2.2.4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección
para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 de 30 de marzo de 2022

2.2.6. **Informar** que debe garantizar en todo momento la calidad de la atmósfera minera en la mina el Papayo, en todo momento, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles establecidos dentro del decreto 1886 del 2015; y se deben obtener registros de ventilación y gases del frente antes durante y al finalizar el turno de trabajo; toda la información allí reportada y presentada es responsabilidad del titular minero, operador minero y del profesional que la respalde.

2.2.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

Mediante Auto PARN No. 1270 del 29 de julio del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 30 de julio del 2021, dispone:

SUSPENSIONES	CUMPLIMIENTO
La suspensión de actividades mineras dentro de las siguientes coordenadas por no contar con autorización o legalidad para laborar: BM Carbones el Diamante de Vicente Díaz Ramírez: N: 1.206.267; E: 1.167.173, dentro del título minero FKA-141 y en límites del GB2-131 con resolución de amparo administrativo. BM Carboneras D&M de Laureano Díaz Ramírez, ubicada dentro del título FKA-141, N:	NO CUMPLIO

						1.205.686; E: 1.166.935; Cota: 2460. BM La Esmeralda y BM NN de Eliserio Blanco.	

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en todas las labores especialmente en los tramos donde la altura es menor a 1.80m. abscisa 225m, 300m, 325m, mina 3 abscisa 120m.	NO CUMPLIO
Adecuar los nichos de seguridad faltantes.	NO CUMPLIO
Cerrar y hermetizar las labores que aún no se han realizado o las que actualmente se definió su cierre.	NO CUMPLIO
Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje para evitar el piso resbaloso.	NO CUMPLIO
Adecuar las instalaciones eléctricas y equipos al interior de las minas en pro de dar cumplimiento al RETIE y minas grisutuosas.	NO CUMPLIO
Realizar aforos y registrar los datos.	NO CUMPLIO

2.2.8. REMITIR al alcalde Municipal de San Mateo y Guacamayas el Informe de Visita Integral No. 218 del 30 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.

2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO	8	19-04-2022	PARN-0667	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-133 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.10. REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 230 del 1 de abril de 2022. • Presentar un informe técnico y detallado quede soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada el título Minero No. FLN-133. (40 días) • Presentar los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equiposmineros de la mina Covadonga (malacate, ventiladores, electrobombas, vagonetas, etc.) (35 días) • Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la Mina Covadonga. (35 días) • Presentar el plan anual de trabajo del sistema de gestión, seguridad salud en el Trabajo "SST" año 2022 de la mina Covadonga (30 días) • Presentar el programa anual de capacitaciones del sistema de gestión, seguridad y Salud en el trabajo año 2022 para la mina Covadonga. (30 días) • Presentar el plano de riesgos actualizado de la mina Covadonga el cual debe ser Publicado en la cartelera de esta. (35 días) • Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del año 2021 y lo que va corrido del año 2022 para la mina Covadonga (35 días) • Presentar la actualización del plan de ventilación de la mina Covadonga, junto consus aforos, cálculos y registros además de presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación junto con su isométrica ventilación (35 días) • Realizar la construcción del bocaviento a superficie en el sector sur de la minaCovadonga a fin de generar un nuevo circuito de ventilación auxiliar y así mejorar las condiciones de atmósfera minera interior de la mina ovadonga (35 días) • Señalizar las vagonetas de lámina Covadonga con material reflectivo en su parte posterior y frontal (inmediato) • Instalar la manila faltante sobre el inclinado principal de la mina Covadonga en los sectores con pendiente superior a 20 grados (30 días) • Continuar con la adecuación de la red eléctrica de la mina Covadonga a fin de cumplir con la norma RETIE para las minas categoría III (CH4 > 0,3%), presentar losregistros del mantenimiento realizadas las instalaciones eléctricas y equipos eléctricos de la mina Covadonga, e implementar las cajas de seguridad para los arrancadores de los ventiladores en el nivel 4 Sur. (30 días) • Realizar la ampliación y descargue de la zona de la inclinada principal de la minaCovadonga, dentro de las abscisas 240 y abscisa 300, e ir implementando nuevamente el sostenimiento de arco de acero evidenciado. (35 días) • Instalar ventilación auxiliar en los frentes de trabajo de los niveles 5, 6 y 7 Sur encumplimiento del artículo 55 del decreto 1886 del 2015, teniendo en cuenta que la mina Covadonga se categorizó tipo III (CH4> 0,3%) (Inmediato) Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos

						correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.11. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.2.2 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 230 del 1 de Abril de 2022. **2.2.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.5 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKN-08071	ALVARO PIÑERO TORRES	8	19-04-2022	PARN-0668	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 30 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 245 de 06 de abril de 2022: **2.29.1.1.** Informe técnico en el cual se sustenten las razones por la cual el título minero No. HKN-08071 al momento de la inspección de fiscalización se encuentra inactivo, título minero que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Resolución GTRN No. 027 de fecha 15 de enero de 2010 por la Autoridad minera y Licencia Ambiental aprobada por CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 620 de fecha 25 de julio de 2008. **2.29.1.2.** Informe con soporte que dé cuenta del desarrollo de las actividades de carácter técnico y ambiental realizados dentro del área del título minero en mejora de las condiciones del área, y en pro de mitigar riesgos de orden geotécnico y ambiental, en especial en el área de la mina abandonada ubicada en las coordenadas E= 1.074.766, N= 1.082.580 y h= 2364 msnm. De igual manera, indicar si se desea continuar con el título minero o presentar plan de cierre y abandono. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **INFORMAR** a los titulares Mineros que:

						2.30.1. En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra. **2.30.2.** Una vez reactive labores mineras, en el desarrollo de las labores mineras es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos. **2.30.3.** Una vez el titular reactive las labores de explotación minera debe poner en conocimiento a la Autoridad Minera, además se debe implementar totalmente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y todo lo relacionado con las normas establecidas de seguridad para labores mineras subterráneas; cumpliendo a cabalidad con lo plasmado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. **2.30.4.** La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 3378 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-007-OVRS-2017 del 02 de agosto de 2017; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área: - Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN- 3208 del 05 de diciembre de 2016, numeral 2.3.3. - Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-059-DBMC-2016, a saber: o Se evidencio un derrumbe del terreno que sede y sello las labores mineras existentes, razón por la cual se debe allegar un estudio de estabilidad del terreno. o Se debe allegar un informe detallado con soporte de la justificación del porque no se están adelantando labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero. o Se debe disponer de señalización informativa y preventiva de inmediato en el área del título minero A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 245 de 06 de abril de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01110-15	IGNACIO FONSECA PERALTA, LUZ MARINA RODRÍGUEZ MORA, REINALDO GONZÁLEZ FONSECA, RODOLFO ALVEIRO PRIETO MEDINA, JUAN DÍAZ Y EMMA GUTIÉRREZ MOLINA	10	19-04-2022	PARN-0669	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01110-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de octubre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. **2.1.2** Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021; I trimestre de 2022 para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.1.3 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.1.3.1** El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, junto con los planos adjuntos el cual debe diligenciarse en el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería. **2.1.3.2** La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV trimestre de 2017; I, II, III, y IV trimestre de 2018, I, II, III, y IV trimestre de 2019, I, II, III, y IV trimestre de 2020 y I, II Trimestre de 2021, **debidamente firmados por el titular.** Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.13.1 **Informar**, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.13.2 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN Nº1055 del 03 de julio de 2020, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

						2.13.3 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 1055 de 03 de julio de 2020, respecto los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III, IV, para los años 2017, 2018 y 2019; I trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.13.4 Informar a los titulares, que se DAR POR RECIBIDO, los siguientes formatos Básico Mineros: El Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con el radicado 37576-0 del 1 de diciembre de 2021, en la plataforma ANNA MINERIA. El Formato Básico Minero anual 2020 presentado con el radicado 337577-0 del 01 de diciembre de 2021 a través de la plataforma ANNA MINERIA, Los cuáles serán evaluados en la plataforma ANNA MINERIA y serán notificado en debida forma. **2.3.5** Informar a los titulares, que no serán objeto de Aprobación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías pertenecientes a los Trimestres I, II, III, y IV de 2017; 2018, 2019, 2020 y I, II Trimestre de 2021, ya que, si bien los pagos cubren los valores correspondientes a regalías, con sus correspondientes recibos de pago, y se encuentran bien diligenciados, el titular NO realizó la firma de los formularios, requisito necesario para la aprobación de los mismos. **2.3.6 Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N° 2001 del 02 de noviembre de 2021, respecto a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Vista de Fiscalización PARN No 0895 de 21 de octubre de 2021; y Auto PARN N° 3598 del 23 de diciembre de 2020, respecto a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Vista de Fiscalización PARN No 1218 de 21 de diciembre de 2020. **2.3.7 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 441 de 31 de marzo de 2022. **2.3.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00941-15	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ	14	19-04-2022	PARN-0670	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00941-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.14 APROBACIONES** 2.14.1 **Aprobar** la póliza 51-43-101001897 expedida por seguros del estado por valor asegurado de 11.397.796 (once millones trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis pesos m/cte) con vigencia desde 11 de mayo de 2021 hasta 11 de mayo de 2022, toda vez que se constituyó por un valor asegurado superior, está firmada por el titular minero, acompañada de sus condiciones generales y su respectivo recibo de pago. 2.14.2 **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arcillas de los trimestres IV de 2019; I II y III de 2020; y II y III de 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados, y dentro del expediente reposan los respectivos recibos de pago. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, específicamente para que presente: **2.2.1.1.** El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, acompañado de su respectivo recibo de pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **2.2.1.2.** El pago de 180 toneladas de material que se reportó en el formato básico minero semestral y anual de 2018 y que no se declaró en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2.2. Informar** al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en e término establecido, a las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021. 2.2.2.2 Pago de 180 toneladas de material que se reportó en el formato básico minero semestral y anual de 2018 que no se declaró en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018. 2.2.2.3 La aprobación del formato básico minero anual de 2021, queda sujeto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 con el fin de verifica producciones. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención[4] de renuncia al Contrato de Concesión No. 00941-15. presentada el día 10 de noviembre de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven

[4]

						de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2** **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3** **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.3.4** **Declarar Subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 1309 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 056 del día 03 de agosto de 2021, toda vez que mediante número de evento 270370 y numero de radicado 31449-0 de fecha 27 de agosto de 2021 Y número de evento 229258 y numero de radicado 31449-0 del 11 de mayo de 2021 se evidencia en la plataforma de Anna Minería se allega póliza minero ambiental 51-43-101001897, la cual se allega firmada por el titular minero y el valor asegurado es superior al requerido de acuerdo a la producción proyectada **2.3.5** **Declarar Subsanado** los requerimientos realizados mediante auto PARN No. 1878 de 19 de agosto de 2020, notificado por estado No.039 de 20 de agosto de 2020 por la no presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 I y II trimestre de 2020, más los intereses que se generan a la fecha de su pago y los requerimientos realizados Mediante Auto PARN N 1309 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico número 056 del día 03 de agosto de 2021 por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Toda vez que los mismos fueron presentados, evaluados y aprobados en el concepto técnico N° 0332 del 03 de marzo de 2022. **2.3.6** **Declarar Subsanado** los requerimientos realizados mediante Auto PARN N 1467 de 23 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 061 del 24 de agosto de 2021, toda vez que revisado el sistema de gestión documental de la agencia nacional de minería SGD, se evidencia que se dio cumplimiento mediante radicado 20211001479092 del 10 de noviembre de 2021. **2.3.7** **Declarar Subsanado** los requerimientos realizados mediante auto PARN No. 1878 de 19 de agosto de 2020, notificado por estado No.039 de 20 de agosto de 2020 por la no presentación de los Formularios de

						Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 I Y II trimestre de 2020, más los intereses que se generan a la fecha de su pago y los requerimientos realizados Mediante Auto PARN N 1309 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico número 056 del día 03 de agosto de 2021 por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Toda vez que los mismos fueron presentados, evaluados y aprobados en el concepto técnico N° 0332 del 03 de marzo de 2022. **2.3.8** **Informar** al titular minero que su obligación radicada mediante número de evento 270370 y numero de radicado 31449-0 de fecha 27 de agosto de 2021, correspondiente a la póliza minero ambiental 51-43-101001897 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 11 de mayo de 2022, Ha sido gestionada técnicamente mediante número de tarea 7697005 y corregida mediante número de tarea 7697003. **2.3.9** **Informar** al titular minero que su obligación radicada mediante Número de evento 229258 y Número de radicado: 25860-0 de Fecha 11 de mayo de 2021 correspondiente a la póliza minero ambiental N°51-43-101001897 expedida por la compañía seguros del estado con vigencia desde 11 de mayo de 2021 hasta el 11 de mayo 2022 Ha sido gestionada técnicamente mediante número de tarea 6741883. **2.3.10** **Informar** al titular que se evaluó los siguientes Formatos Básicos Mineros anuales **2.3.10.1** El radicado número de tarea 6867579; el Formato Básico Minero **anual de 2017**, presentado con número de evento 233404 y numero de radicado 26532-0 de fecha 24 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual ha sido corregido mediante número de tarea 9292643. **2.3.10.2** El radicado número de tarea 6876349; el Formato Básico Minero **semestral de 2018**, presentado con número de evento 233708 y numero de radicado 26569-0 de fecha 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería. **2.3.10.3** El radicado número de tarea 6871544 el Formato Básico Minero **Anual de 2018** presentado con número de evento 233456 y numero de radicado 26545-0 de fecha 25 de mayo de 2021 a través de la plataforma Anna Minería.. **2.3.10.4** El radicado número de tarea 6876907 el Formato Básico Minero **Semestral de 2019** presentado con número de evento 233731 y numero de radicado 26571-0 de fecha 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería. **2.3.10.5** El radicado número de tarea 6867189 el Formato Básico Minero **Anual de 2019** presentado con número de evento 233392 y numero de radicado 26529-0 de fecha 24 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería. **2.3.10.6** El radicado número de tarea 7431518 el Formato Básico Minero **anual de 2020** presentado con número de evento 261962 y numero de radicado 29934-0 de fecha 29 de julio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería. **2.3.10.7** El radicado número de tarea 9195132 el Formato Básico Minero **anual de 2021** y se corrigió con numero de tarea 9467943 presentado con número de evento 317343 y numero de radicado 42101-0 de fecha 08 de febrero de 2022, a través de la plataforma Anna Minería. **2.3.11** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico N° 0332 del 03 de marzo de 2022**.

						2.3.12 **Informar** a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001897 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.3.13** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.14** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.15** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 20 **de abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se dejaconstancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA